

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00479 00 (6E)
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Leonel De Jesús Henao Zuluaga Cc.17.079.591
DEMANDADO	José Fernando Uribe Bolívar Cc. 8.238.286
AUTO	Inadmite demanda



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva el Despacho resuelve **INADMTIR** la misma, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1.- Adecuar el poder, toda vez que en este se incluyó de manera detallada cada una de las obligaciones con fechas de creación y exigibilidad que contienen algunos datos que no concuerdan con la literalidad de los documentos base de recaudo. En el nuevo poder bastará que se indique el número de cada uno de los pagarés, no obstante, en caso de que persista en presentar de manera detallada la información de cada una de las obligaciones deberá hacerlo correctamente, de forma que reflejen el tenor literal de los títulos valores.

2.- Dado que manifestó que presenta demanda ejecutiva con título quirografario, se advierte que no podrá perseguir los bienes gravados con garantía real; por tanto, no procede el embargo de los inmuebles que describe en el escrito de medidas cautelares.

Se precisa recordar en este caso que :

2.1.- Si va a ejercer la acción real, deberá reformar la demanda dando cumplimiento a los requisitos previstos en el numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso.

2.2.- Si va a presentar un proceso ejecutivo singular con título quirografario, solo podrá perseguir otros bienes diferentes a los gravados con la garantía real.

2.3.- Si va a ejercer la acción mixta, es decir, la acción real y personal, podrá perseguir los bienes dados en garantía y los demás bienes del deudor, lo que también requiere de reforma de la demanda.

Por cualquiera de las opciones que opte la parte demandante, deberá cumplir los requisitos previstos para cada una de ellas e integrar el escrito de demanda.

3.- Se insta a la apoderada del demandante para que ponga a disposición del Despacho para su custodia, en las instalaciones del Juzgado, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo Carrera 52 N°. 42-73 Piso 12 Oficina 1206, los títulos base de la ejecución, dentro de los cinco (05) días siguientes a este proveído.

En caso de que vaya a ejercer la acción real o acción mixta deberá allegar, dentro del mismo término antes señalado, la escritura en la que consta la constitución de la garantía real y certificados de folio de matrícula de los inmuebles sobre los cuales recae la hipoteca, de fecha expedición reciente, no superior a un mes. Numeral 1 artículo 468 Código General del Proceso.

4.- Aclarar los numerales 2 al 12 de las pretensiones de la demanda en relación a los intereses de plazo, toda vez que las fechas entre las que fueron tasados no permiten obtener las sumas de dinero solicitadas por concepto de intereses de plazo. Numeral 4° artículo 82 Código General del Proceso.

5.- Hacer claridad en los hechos de la demanda, en relación a la fecha exigibilidad de las obligaciones:

5.1.- Explicará en qué se fundamenta para expresar en los hechos de la demanda que el pagaré N°. 003 se hizo exigible el 30 de mayo de 2018.

5.2.- Explicará en qué se fundamenta para expresar en los hechos de la demanda que el pagaré N°. 005 se hizo exigible el 06 de julio de 2019. Doc N°. 8.

De ser necesario hará las correcciones correspondientes en el texto de la demanda.

6.- Hacer claridad en el numeral 1,3, 5 de los hechos de la demanda toda vez que la fecha de vencimiento que se indica respecto al pagaré N°. 013, 21/01/2020 no corresponde a la expresada en su literalidad, 31/01/2020.

7.- Expresará en los hechos de la demanda cuál es el monto real de la obligación contenida en el pagaré N°. 13, teniendo en cuenta que el mismo fue diligenciado con diferencia en la cifra expresadas en letras (\$31.150.000) y en números (\$30.150.000). Artículo 623 Código de Comercio.

8.- Adecuará el numeral 12 de las pretensiones de manera que guarde concordancia con las aclaraciones que se solicitó realizar en los numerales N°. 6 y N°. 7 de este auto inadmisorio.

9.- Corregirá la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta las correcciones que se requiere realizar en el escrito de demanda, la cual deberá tasar conforme a lo prescrito en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso. Numeral 9° artículo 82 Código General del Proceso.

10.- Ya que indicó como el canal digital donde debe ser notificado el demandado José Fernando Bolívar efeuribeb@gmail.com, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como lo obtuvo y, allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

11.- Dirá si la dirección electrónica indicada en el poder corresponde a la que tiene inscrita la abogada demandante en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 860 de 2020.

12.- No constan aportados los certificados de folio de matrícula inmobiliaria a los que alude el literal A-2 del acápite de pruebas. Numeral 6° artículo 82 Código General del Proceso.

Deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual debe reunir todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha, **27 de enero de 2022**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N° 03.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **e731b3919a12624ee70bce7c1e5c5b619f4e21390a4b9449055c9746aa14aff0**

Documento generado en 25/01/2022 06:22:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>